



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional Nro.782 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 30 DIC. 2009

VISTO:

El Informe Preliminar N° 006-2009-GRC/CEPAI-1 de fecha 28 de diciembre del 2009, mediante el cual la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao (CEPAI-1), solicita emitir Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Investigatorio, a fin de implementar la Recomendación 1 formulada en el Informe Largo N° 005-2007-2-5355- "Auditoria a la Información Financiera emitida por el Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo Período 2006"

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Largo de Visto fue formulado por una Comisión Especial de Auditoria del Organismo de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, en razón de la competencia asignada por Decreto Supremo N° 022-2002-PCM del 19-Mar-2002, habiendo la referida Acción de Control visado los siguientes Objetivos Específicos: **1.** Determinar si los Estados Financieros preparados por el "Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del Gobierno Regional del Callao" (CAFAE-GRC) presentaban razonablemente su situación financiera al 31-DIC-2006; y, **2.** Determinar si las transferencias de recursos públicos efectuados al CAFAE-GRC, así como los pagos realizados a los trabajadores por concepto de incentivos y estímulos, se habían realizado de acuerdo a la normativa vigente.

Que, en cumplimiento al Principio Constitucional del Debido Proceso y al Derecho a la Legítima Defensa, los Hallazgos de Auditoría detectados por la precitada Comisión Auditora fueron oportunamente comunicados a los ex – funcionarios del GRC y al ex- directivo del CAFAE-GRC, supuestamente comprometidos, a fin de que, presentadas sus Aclaraciones y/o Comentarios pertinentes, de conformidad a dispositivos legales y reglamentarias vigentes, se esclarecieran los hechos presuntamente irregulares encontrados, conforme se detalla en el Acta N° 016-CEPAI-1-2009 adjunta al Informe Preliminar de Visto;



Que, el día 22 de diciembre del 2009 por los fundamentos expuestos en el Acta N° 016 precitada, se reunió la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073 de fecha 26 de enero del 2007 y sus modificatorias Nros. 017 y 143 de fechas 21 de enero y 06 de marzo del 2008, respectivamente, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno Regional, según Memorándum N° 103-2009-AKB-PGRC del 09-NOV-2009, a través del cual se atendía al requerimiento formulado por el Jefe del Organo de Control Institucional mediante Memorándum N° 288-2009-GRC/OCI, en lo relacionado con la implementación de la Recomendación 1, de Visto;

Que, la CEPAI-1 como resultado de las actividades analíticas desarrolladas y acuerdos adoptados, de conformidad a la normatividad legal y reglamentaria vigentes, recomienda Instaurar Proceso Administrativo Investigatorio a los ex – funcionarios y directivo del CAFAE-GRC siguientes: Sr. Iván Palomino Rojas, ex – Gerente de Administración; Sr. Pablo Eudocio Camacho Rodríguez, ex – Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; y, Sr. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmeño, ex – Asesor Contable del CAFÉ-GRC, al haberse determinado durante el Procesos Investigatorio realizado por la Comisión Auditora del OCI-GRC, indicios razonables de presuntas inconductas funcionales, así como incumplimiento de atribuciones reglamentarias, relacionadas con los cargos que desempeñaban los precitados funcionarios y directivo, respectivamente, de conformidad a los fundamentos expuestos en cada una de las tres (3) OBSERVACIONES analizadas, contenidas en el Informe Largo de Visto;

Que, por los hechos descritos en el Informe de Auditoría formulado, considerando la evaluación efectuada a las Aclaraciones y/o Comentarios formulados o no, por el personal implicado; así como lo normado por el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 181-2005-RC-PR del 15-JUL-2005; por el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-RC-PR del 29-MAR-2006; modificado según Ordenanza Regional N° 006-2008-RC-PR del 11-MAR-2008, y, por el Reglamento del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del GRC, aprobado mediante Acta N° 017-2004-CAFAE-GRC del 16-DIC-2004, la Comisión Auditora determina Responsabilidad Administrativa al: **Eco. Iván Palomino Rojas**, ex – Gerente de Administración, al incumplir con lo normado por el Art. 59 del Reglamento de Organización y Funciones y el Punto 3 – Literal c) del Manual de Organización y Funciones del GRC, relacionados con su responsabilidad funcional de “Dirigir, evaluar y controlar las acciones de Administración de Recursos Humanos, referidos a los Procesos Técnicos de (...) remuneraciones (...), así como con los Programas de Bienestar y Servicio Social”, originando con su inconducta funcional que: **a.** Se disponga un descuento de S/. 10.00 mensual, durante el período Mayo-Noviembre del 2006 a todos los trabajadores del GRC para ser utilizado en la Actividad “Navidad de



los Hijos de los Trabajadores del Gobierno Regional del Callao” sin que previamente dichos descuentos hayan sido aceptados y autorizados personal e individualmente por cada uno de los trabajadores indicados, transgrediéndose con la enunciada omisión, el contenido de la Tercera Disposición Transitoria - Literal c) de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, del 08-DIC-2004, que prohibía la afectación de la Planilla Única de Pagos sin el requisito indicado; y, **b.** Exista un riesgo potencial que en el futuro los trabajadores pudiesen formular reclamos al CAFAE-GRC por los descuentos indebidos efectuados (**OBSERVACION 3**); al **Lic. Pablo Camacho Rodríguez**, ex – Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, al incumplir con lo normado por el Art. 62° del Reglamento de Organización y Funciones y, el Punto 3 Literal e) del Manual de Organización y Funciones del GRC relacionados con su responsabilidad funcional de “Administrar y Desarrollar los procesos de pago de remuneraciones, pensiones y beneficios sociales que corresponden al personal.”, originando con su inconducta funcional, que se efectúe un descuento de S/. 10.00 a través de la Planilla Unica de Pagos de remuneraciones, sin contarse para el efecto con los documentos mediante los cuales el trabajador en forma individual aceptarse y autorizarse el mencionado descuento; transgrediendo así lo dispuesto por la Tercera Disposición Transitoria – Literal c) de la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, del 08-DIC-2004 (**OBSERVACION 3**); al **CPC. Guillermo Cisneros Tarmeño**, ex – Asesor Contable del CAFAE-GRC y como tal, Directivo del Comité de Administración, por no haber verificado el sustento del origen y naturaleza del Capital Social al 31-DIC-2006 que permitiese una adecuada exposición, interpretación y presentación de la situación financiera de la Administración de los Fondos del CAFAE-GRC, de conformidad a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, incumpliendo así el Art. 14° del Reglamento del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del GRC-CAFAE que indica ser de su atribución “Verificar los balances sobre la Situación Económica del CAFAE-GRC” (**OBSERVACION 1**); así como por no haber verificado el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con el pago oportuno de las retenciones de impuestos de cuarta categoría, efectuados a la CPC Verónica Baldoceña Sánchez, ni haber previsto la provisión del pago de multas que dicha contingencia originara, de conformidad a la normatividad legal vigente al respecto, incumpliendo así con lo dispuesto por el precitado Art. 14° del Reglamento del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del GRC, aprobando mediante Acta N° 017-2004-CAFAE-GRC DEL 16-DIC-2004 (**OBSERVACION 2**).

Que, el Art. 36° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-Región Callao-PR, de fecha 13-ABR-2005, establece que es de exclusiva responsabilidad y competencia de la Comisión de Procesos Administrativos Investigatorios o del funcionario designado, el determinar si existe mérito o no para la Instauración de Procesos; así como, recomendar el tipo de sanción a aplicarse; recomendación que debe sujetarse a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del Referido Reglamento que, en concordancia con lo establecido en el Art. 68° del Reglamento Interno de Trabajo, en actual vigencia, determina tanto a la



Autoridad competente para sancionar; así como el tipo de sanción a imponerse al procesado;

Que, la Disposición Final del Reglamento anteriormente indicado establece que, los Informes y/o Dictámenes resultantes de una acción de control, emitido por los Organos conformantes del Sistema Nacional de Control, CONSTITUYEN PRUEBA PRECONSTITUIDA para el inicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar; por lo que esta Gerencia General Regional, encontrando que el Informe Preliminar elevado se encuentra sustentado en el Informe N° 005-2007-2-5355 de Visto, considera viable la solicitud de apertura de proceso de investigación, que deberá llevarse a cabo respetándose el Debido Proceso; y,

Que, por los fundamentos expuestos y de conformidad con las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, mediante el numeral 12 del Art. 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de fecha 29-ABR-2009;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Instaurar Proceso Administrativo Investigatorio a los siguientes ex – funcionarios del Gobierno Regional del Callao: Eco. Yván Palomino Rojas, ex – Gerente de Administración; y , Lic. Pablo Eudocio Camacho Rodríguez, ex – Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; así como, al CPC Guillermo Jacinto Cisneros Tarmeño, ex – Asesor Contable del CAFAE-GRC y como tal Directivo del Comité de Administración, por los hechos y cargos enunciados en la Parte Considerativa de la Presente Resolución; otorgándoseles el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos, de conformidad con lo dispuesto en el Inc. b) del Art. 21° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO. Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios (CEPAI-1), como Comisión Investigadora para el presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO. Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo efectúe la notificación de la presente Resolución, a los ex funcionarios y directivo aludidos en el Artículo Primero de la presente Resolución, dando cuenta de dicha notificación a la Comisión enunciada en el Artículo precedente, dentro del plazo que señalan las normas vigentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL